



CORDOBA

RESOLUCION 503/2009 MINISTERIO DE SALUD

Autorización al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud a efectuar el procedimiento de contratación directa con el objeto de puesta en funcionamiento del establecimiento sanitario donde funcionara el Hospital Español.
Del: 21/07/2009; Boletín Oficial 05/08/2009

VISTO: Las Resoluciones Ministeriales N° 398 de fecha 16 de junio de 2009 y N° 434 de fecha 26 de junio de 2009, de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Instrumento Legal citado en primer término, declaró la Emergencia Sanitaria en el segmento de atención primaria de la Salud, en el ámbito jurisdiccional correspondiente a la Ciudad de Córdoba.

Que la Resolución N° 434 estableció entre otras medidas, la afectación parcial del inmueble donde funcionara el Hospital Español de esta ciudad -objeto de utilidad pública y ocupación temporánea declarada por Ley 9636-, a los fines de incorporar a esta institución a la Red Sanitaria Provincial.

Que con el objeto de avanzar consecuentemente en función de lo dispuesto en los instrumentos legales precitados y con la urgencia que la situación epidemiológica actual lo requiere, es menester facultar al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y a la Sub Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta cartera, para que procedan a efectuar las gestiones pertinentes para la inmediata puesta en funcionamiento del establecimiento asistencial mencionado.

Que la situación de Emergencia declarada para el primer nivel de atención por Resolución N° 0398/09, habilita a apartarse del procedimiento de selección en materia de contrataciones del Estado, remarcando la excepcionalidad de la medida, la que debe tener su correlato en la severidad de la rendición de cuentas sobre lo actuado, ya que tal obligación no cesa.

Que el artículo 110 de la Ley 7631 prevé: .." las operaciones de Contratación Directa serán las siguientes inc. 2° . Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función o servicios públicos, un llamado a Licitación o Concurso de precios.... Salvo los casos previstos en los incs. 1,14,23 y 25 las situaciones, circunstancias y causales serán debidamente acreditadas o fundadas en cada caso , por la autoridad que las invoque".

Que el art. 3° del Decreto 1882/80 prevé "las contrataciones directasdeben ser consideradas en todos los casos, como una excepción al principio general de la Licitación 3.1 Las razones de urgencia manifiesta y necesidades imperiosas deberán fundarse fehacientemente y demostrar en todos los casos la imposibilidad en tiempo".

Que la situación actual responde en todo a los extremos exigidos en la legislación vigente para abordar la gestión en el marco de la excepción de la contratación directa.

Que la preservación del derecho a la salud, reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales, que con igual jerarquía, fueron incorporados a la misma (art. 75, inc, 22° de la Constitución Nacional; en igual sentido la Constitución de la Provincia de Córdoba, arts. 20, 53 y en especial el art. 59: la Ley Provincial [N° 8835](#), art.

1° inc. a), 6° y 14°), conforma un deber ineludible e impostergable del Estado.
Por ello, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Provincial N° 9454 y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, el ministro de salud resuelve:

Artículo 1°.- Delegase al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), la facultad de realizar por el procedimiento de Contratación Directa, prevista en el Artículo 110 de la Ley 7631, las gestiones administrativas y contables necesarias tendientes, en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Resolución 0398/09, a la adquisición de la Aparatología necesaria, realización de Obras de infraestructura para la refacción y/o refuncionalización edilicia, como así también toda otra contratación que fuera menester, con el objeto de la puesta en funcionamiento del establecimiento sanitario donde funcionara el Hospital Español, hoy sujeto a utilidad pública y ocupación temporánea conforme lo dispuesto mediante Ley 9636.

Art. 2°.- Protocolicese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
González

